



Resolución Viceministerial

N°0002-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 25 de enero de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Castro Chávez, representante legal de la empresa INVESCAPERU S.A.C., presentado con fecha 16 de diciembre de 2015, contra la Resolución de Dirección General N° 325-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 01 de octubre de 2015, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2015, obrante a fojas 01 y 02, el señor Julio César Castro Chávez, representante legal de la empresa INVESCAPERU S.A.C., solicita la inscripción de su representada en los Registros de Consultoras para Elaborar y Evaluar Instrumentos de Gestión Ambiental, al amparo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el Informe N° 815-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 03 de julio de 2015, de fojas 28 y 29 y vuelta, concluye que el expediente de la empresa INVESCAPERU S.A.C. no cumple con los requisitos exigidos en el Procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG y sus normas modificatorias y del Reglamento para Registro de Consultoras Ambientales para Elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, por lo que recomienda denegar la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, presentada por la empresa INVESCAPERU S.A.C., con RUC 20455388776, en el Libro de Personas Jurídicas Colectivas;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 202-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 03 de julio de 2015, de fojas 27 y vuelta, se resuelve denegar la solicitud de Inscripción de la empresa INVESCAPERU S.A.C. en el Libro de Personas Jurídicas Colectivas del Registro de Consultoras Ambientales para Elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al considerar que, según el Informe N° 815-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, no cumple con los requisitos exigidos en el Procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG y sus normas modificatorias y del Reglamento para Registro de Consultoras Ambientales para Elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Julio César Castro Chávez, representante legal de INVESCAPERU S.A.C., presentado con fecha 30 de julio de 2015, a fojas 32 a 44, subsanado con el escrito presentado con fecha



10 de setiembre de 2015, contra la Resolución de Dirección General N° 202-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, fue declarado improcedente mediante Resolución de Dirección General N° 325-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 01 de octubre de 2015, a fojas 62 y 63, al considerar que según el Informe N° 1228-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 01 de octubre de 2015, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa INVESCAPERU S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 202-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, ha sido presentado sin cumplir con acompañar documentos idóneos y pertinentes que constituyen nueva prueba, inobservando las formalidades previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, máxime que no puede considerarse como nueva prueba la presentación de los certificados de trabajo de Ingeniero Geólogo y del Ingeniero Ambiental, al no constituir estos nueva prueba;

Que, mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2015, a fojas 79, el señor Julio César Castro Chávez, representante legal de la empresa INVESCAPERU S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 325-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, elevándose a esta superior instancia jerárquica con el documento del Visto, para la absolución del recurso;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se aprecia que la Resolución de Dirección General N° 202-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, fue notificada con fecha 15 de julio de 2015, según cargo de notificación que corre a fojas 31, presentándose el recurso de reconsideración el 30 de julio de 2015, que se subsanó con la presentación del escrito con fecha 10 de setiembre de 2015, de fojas 55 al 58, resuelto con la Resolución de Dirección General N° 325-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 01 de octubre de 2015, notificada el 22 de octubre de 2015, según cargo de notificación que corre a fojas 65, contra la cual el recurrente presenta el recurso de apelación con fecha 16 de diciembre de 2015; es decir, vencido con exceso el término de quince (15) días hábiles para su interposición, establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego con el Informe N° 044-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Castro Chávez, representante legal de la empresa INVESCAPERU S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 325-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 01 de octubre de 2015, expedida por la Dirección General de





Resolución Viceministerial

N°0002-2016-MINAGRI-DVDIAR


Lima, 25 de enero de 2016

Asuntos Ambientales Agrarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; declarándose agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2.- Devolver los presentes actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para su archivamiento y notificación a la interesada con la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese




JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO